REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032** **Fecha:** 17-03-2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2019 00518	Ejecutivo Singular	KERLY YULIETH VARGAS GONZALEZ	MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	16/03/2021		1
41001 41 89006 2019 00607	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN TAFUR MUÑOZ	AURA TATIANA ROJAS JOVEL Y OTRO	Auto decreta medida cautelar fecha real auto Marzo 15/2021.	16/03/2021		2
41001 41 89006 2019 00634	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	MARIA DEL CARMEN LEON DE SANTOFIMIO	Auto de Trámite ordena que por Secretaría se actualice liuiqdación dfel crédito.	16/03/2021		1
41001 41 89006 2019 00705	Ejecutivo Singular	FLOR NANCY GARCIA	MARITZA ANDRADE DIAZ	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder.	16/03/2021		1
41001 41 89006 2020 00133	Ejecutivo Singular	MARIA AMPARO GARCIA	NELSON JAVIER AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar	16/03/2021		2
41001 41 89006 2020 00138	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ	Auto requiere partte actora realicve nuevamente trámite notificación.	16/03/2021		1
41001 41 89006 2020 00193	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JUAN GABRIEL MUÑOZ PARRA	Auto 440 CGP	16/03/2021		1
41001 41 89006 2020 00196	Ejecutivo Singular	EDUARDO CUENCA ANDRADE	RODRIGO MARROQUIN	Auto requiere para que la parte actora realice nuevamentee trámite de notificación.	16/03/2021		1
41001 41 89006 2020 00196	Ejecutivo Singular	EDUARDO CUENCA ANDRADE	RODRIGO MARROQUIN	Auto ordena comisión para secuestro.	16/03/2021		2
41001 41 89006 2020 00255	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RUYERI ESQUIVEL GORDILLO	Auto de Trámite Ordenan notificar nueva dirección aportada.	16/03/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-03-2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dtge. KERLY YULIETH GONZÁLEZ VARGAS
Ddo.: MIGUEL ÁNGEL AMAYA RODRIGUEZ
Rad. 41001418900620190051800

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Como quiera que la anterior petición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., el Juzgado en razón a ello,

RESUELVE:

1º. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 16 de agosto de 2019, en la fecha de radicación de la respectiva comunicación (15 de marzo de 2021).

2º.- Aceptar la renuncia al término que dispone el demandado para ejercer su derecho de defensa.

3º.- En firme este auto, regrese nuevamente el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite siguiente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: MARÍA DEL CARMEN TAFUR MUÑOZ
Demandado: AURA TATIANA ROJAS JOVEL
Radicado: 41001418900620190060700

Neiva, marzo quince de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado ordena **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte **(5ª)** en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba la demandada **AURA TATIANA ROJAS JOVEL** identificada con C.C. Nro. 26.431.313, como empleada de la empresa LLAMAME COLOMBIA S.A.S.

Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA MULTILATINA
Ddo.: MARIA DEL CARMEN LEON DE SANTOFIMIO
Rad. 41001418900620190063400

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Con relación a las anteriores peticiones el Juzgado dispone RECONOCER personería al abogado JARLINTON ALARCON HERNÁNDEZ como apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN LEON DE SANTOFIMIO, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

De otra parte, con el fin de determinar si con los dineros allegados por concepto de embargo se cancela en su totalidad la obligación base de ejecución, se dispone que por Secretaría se elabore liquidación actualizada del crédito, incluyendo los dineros reportados con ocasión de la citada medida.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso y levantamiento de las medidas decretadas.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: FLOR NANCY GARCÍA
Demandado: MARITZA ANDRADE DÍAZ
Radicado: 410014189006-2019-0070500

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veinte

En atención al memorial presentado por vía correo electrónico, **ACÉPTESE** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** al estudiante de Derecho DONOVAN HOYOS CASTRO identificado con la C.C. Nro. 1.117.543.963 y Código ID Nro. 484.802 de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva, como apoderado de la demandante FLOR NANCY GARCÍA, conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

CRC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA AMPARO GUARACA
Demandado: NELSON JAVIER AGUIRRE HERNANDEZ
Radicado: 410014189006-2020-00133-00

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Atendiendo la anterior petición presentada por el demandante, el Despacho decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta ALONSO LLANOS DURAN contra el aquí demandado NELSON JAVIER AGUIRRE HERNANDEZ ante el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el No. 41001418900320190033200. Líbrese la respectiva comunicación.

Así mismo, remítase al abogado demandante, la relación de Títulos judiciales, en caso de existir.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ
Radicado: 410014189006-2020-00138-00

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Con relación a las anteriores comunicaciones para efectos de notificación allegadas por la parte actora, se le ha de informar que conforme el Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente evento se omitió remitir dicha documentación, por lo que así no hay lugar a tener por notificado a la demandada, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme lo establecido en dicha norma.

Se advierte que, en relación con la comunicación enviada a la segunda dirección, no se señala la razón de la devolución, como que la enviada al correo electrónico, no se allega prueba del envió y su recepción por la destinataria, debiendo igualmente y como antes se enunció, enviarse copia de la orden de pago, demanda y anexos.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN GABRIEL MUÑOZ PARRA
Radicado: 410014189006-2020-00193-00

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 03 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JUAN GABRIEL MUÑOZ PARRA.

Al referido demandado le fue remitido y entregado el día 23 de octubre de 2020, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mismo se tuvo por notificado pasado dos días a dicha entrega, dejando vencer en silencio el término que disponía para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JUAN GABRIEL MUÑOZ PARRA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $1.420.000.oo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO CUENCA ANDRADE
Demandado: RODRIGO MARROQUIN
Radicado: 410014189006-2020-00196-00

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Con relación a las anteriores comunicaciones para efectos de notificación allegadas por la parte actora, se le ha de informar que al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al correo electrónico de éste, de conocerse el mismo o por correo certificado, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º de la referida disposición, observándose que en el presente caso se omitió remitir al demandado copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que del mandamiento de pago, sumado a que si bien existe certificación de la oficina de SURENVIOS S.A.S. en el sentido que el demandado se rehusó a recibir la citación, en la misma se omitió anexar copia de la mencionada documentación, por lo que así no hay lugar a tener por notificado al demandado, razón por la cual el Despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar nuevamente dicho trámite conforme a lo establecido en dicha norma y en la dirección aportada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDUARDO CUENCA ANDRADE
Demandado: RODRIGO MARROQUIN
Radicado: 410014189006-2020-00196-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Habiendo sido retenido y puesto a nuestra disposición el vehículo de placa DUL-536, objeto de cautela dentro del presente proceso y el cual fue puesto a nuestra disposición desde el Parqueadero Patios Las Ceibas, ubicado en la carrera 2 No. 23-50, Barrio Sevilla de Neiva, se dispone llevar a cabo su secuestro, para la cual se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de la localidad, a quien se le ha de librar atento despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Nombrase como secuestre a la señora LUZ STELLA CHAUX SAMABRIA, quien puede ser notificada a través de su número celular 3167067685, correo electrónico chauxx1961@hotmail.com.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.; COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: ARIEL GUARACA RIOS y
RUYERI ESQUIVEL GORDILLO
Rad. 41001418900620200025500

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, marzo dieciséis de dos mil veintiuno

Conforme a lo manifestado por la apoderada actora, téngase como nueva dirección para efectos de notificación del demandado ARIEL GUARACA RIOS, la indicada en la anterior comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA